

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa suscritos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(A t. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 356.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Algunos de los Ayuntamientos que se acogieron a la concesión otorgada por el Real decreto de 30 de marzo de 1925, piden autorización para continuar recaudando como hasta ahora el impuesto de Consumos del Estado, que conservan con sujeción a las normas de la ley de 1911, y fundamentan tal deseo, ante todo, en conveniencias económicas de las respectivas Corporaciones, habituadas ya al expresado régimen y además en la voluntad de los vecindarios directamente interesados que, por fuerza de costumbre, sin duda, recelan del cambio radical que para ellos implicaría substituir el impuesto de Consumos en la forma que determinó la ley de 1911 y que complementa el libro 2.º del vigente Estatuto municipal.

El poder público ha recogido en varias ocasiones y siempre favorablemente estas peticiones y no parece que las circunstancias actuales aconsejen distinta solución. De un lado puede beneficiar al Estado la prórroga que se solicita, ya que le permitirá percibir cupos de Consumos que el Tesoro había de ir perdiendo poco a poco y retener cesiones de contribuciones directas in-

evitables por ministerio de la ley donde los Consumos desaparezcan. Y por otra parte, la condescendencia ante las demandas reiteradas por los Municipios responderán al criterio de amplia autonomía que consagró el Estatuto municipal y que viene aplicándose en materia económica a virtud de la expresiva ampliación que del artículo 142 de aquel Cuerpo legal han hecho primero el Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y después el de Hacienda. En realidad, cabe entender que la prórroga del régimen de Consumos en un Municipio es un caso de Carta municipal, y al armonizar a la perfección el interés de los Ayuntamientos con su propia libertad y con las necesidades del Estado, parece lógico atender sin duda alguna requerimientos que aquéllos formulan.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la Regia aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 15 de diciembre de 1925.
=SEÑOR:=A. L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministro y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios acogidos a las disposiciones del Real decreto de 30 de marzo de 1925 para que puedan continuar recaudando el impuesto de Consumos del Estado durante los cinco ejercicios económicos próximos, a partir del que comienza en 1.º de julio de 1926.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos que deseen hacer uso de la facultad que les concede este Real decreto, deberán adoptar el acuerdo en la forma y con los requisitos que determina el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal. De dicho acuerdo darán cuenta en plazo de quince días a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, la cual, a su vez, lo comunicará al Ministerio.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos que no se acojan a la autorización que les concede este Real decreto antes del día 1.º de abril de 1926, se entenderá que renuncian a utilizarla y vendrán obligados a substituir el impuesto de Consumos en el próximo ejercicio económico.

Artículo 4.º Por la Dirección de Rentas públicas se dictarán las reglas precisas para aplicar este Real decreto.

Dado en Palacio a quince de diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 350).

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 29 de noviembre último, me comunica lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual, el escrito de D. Andrés Avelino Martín Blanco, Secretario que fué del Ayuntamiento de Valdeande.—La Junta, en sesión celebrada en 28 de noviembre del año corriente, ha acordado:—Confirmar la destitución del recurrente D. Andrés Avelino Martín

Blanco, del cargo de Secretario de Ayuntamiento de Valdeande, de esa provincia, acordada por la Corporación municipal de orden del Delegado gubernativo del partido judicial en 26 de marzo de 1924 y confirmada por ese Gobierno civil.—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno y debiendo publicarla V. S. en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público para dar cumplimiento a cuanto se preceptúa.

Burgos 19 de diciembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Minas.

Por decreto de este Gobierno de 18 del corriente mes y en virtud de renuncia por el interesado, D. José María Garay, han sido caducados los expedientes de concesión minera «Carmen», número 2717, «Margarita», número 2990 y «La Virga», número 3150.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 22 de diciembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Circular.

Habiéndose solicitado por el Alcalde de Villalba de Losa la autorización correspondiente para emplear en el término municipal y barrio de «Barriga» la estricnina, con el fin de destruir los animales dañi-

nos que merodean por los respectivos términos, causando los consiguientes perjuicios, y en vista de los informes favorables emitidos por la Guardia civil, se concede la autorización solicitada, sujetándose en su empleo a las prescripciones legales establecidas sobre este particular, en evitación de posibles desgracias, haciéndose público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de diciembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad, Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia número 47.—En la ciudad de Burgos a 10 de diciembre de 1925: en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre resolución de un contrato y pago de 37.325 pesetas, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao, que penden en la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en dicho Juzgado, seguido entre partes, de la una, como demandante y apelada, la Sociedad anónima «Autocamiones Limited», domiciliada en Bilbao, representada en esta instancia, por el Procurador D. José R. de Echevarrieta, bajo la dirección de los Letrados D. José María Solano y D. Pedro Alfaro, éste en el acto de la vista, y de la otra en concepto de demandada y recurrente, D. Alejandro Lerroux y García, Abogado y vecino de Madrid, representado y defendido por el Procurador D. Guzmán Pisón González, y los Letrados D. Luis García y García y D. Pedro Tena Sicilia, éste en el acto de la vista, habiendo litigado también en concepto de demandado y apelado, D. Fernando Dessí Martos, del comercio y vecino de Barcelona, y por su incomparecencia en este Tribunal, se han entendido las diligencias con los estrados. Fallamos: que sin hacer expresa condenación de costas de esta segunda instancia, debemos

confirmar y confirmamos, la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao, por la que se declara rescindido, en la parte que resta por cumplir, el contrato celebrado entre D. Alejandro Lerroux y García y D. Fernando Dessí y Martos, con la Sociedad «Autocamiones Limited (S. A.)», que aparece a los folios dos y tres de los autos; y declarando válido y eficaz dicho contrato por lo que respeta a la entrega de las mercancías hechas por la actora; y en su consecuencia, se condena a los Sres. Lerroux y Dessí, a que abonen a la Sociedad actora por iguales partes la cantidad de 37.325 pesetas con el interés del 5 por 100 anual, desde el 19 de junio de 1922, como importe del precio de la mercancía entregada, sin hacer expresa condena de costas. A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de que proceden, con certificación de la presente, para su ejecución y cumplimiento; notificándose esta resolución al demandado rebelde en la forma prevista por la ley. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio R. Valeiras.—Gabriel F. Céspedes.—Santiago Alvarez.—Juan Benavente.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 14 de diciembre de 1925.—Ante mí, F. Javier Tornos.

Miranda de Ebro.

D. Juan Montes Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa que los Agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de las alhajas que se reseñan a continuación, que fueron sustraídas a doña Esperanza Quiertant, en esta ciudad, en fecha ignorada y antes del día 2 del actual; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición, procediendo así mismo a la captura y detención del autor o autores del robo, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido, causa número 62 del corriente año.

Alhajas que han sido sustraídas.

Una pulsera de oro, con dos brillantes y una esmeralda.

Otra de cadena de oro, con moneda de oro de 25 pesetas.

Una sortija también de oro, con un zafiro y dos brillantes, de caballero.

Otra de señora, formando un ocho, toda de brillantes, dos de cuyos brillantes son grandes y los demás pequeños.

Otra de oro, con tres brillantes, muy antigua.

Un alfiler de corbata para caballero, de oro, con media luna de brillantes de boro.

Otra de oro con rubís y dos perlas.

Otra de oro con una rosa de brillantes.

Una cruz grande de oro con perlas finas.

Un reloj de señora, de oro con esmalte de Eibar.

Una cadenita fina de oro.

Una sortija de sello grabada en oro con las iniciales J. V.

Dos anillos de oro de matrimonio, sin ninguna inicial

Uno de oro de matrimonio, con las iniciales A. V. 3 de febrero, sin que se recuerde el año.

Unos pendientes de oro con perlas finas.

Un medallón de onix con cerco de oro y con las iniciales M. en perlas finas y oro.

Dado en Miranda de Ebro a 16 de diciembre de 1925.—Juan Montes.—Por su mandado.—Lic., José Irazusta.

Quintanilla del Agua.

D. Valentin Ortega Lozano, Juez municipal de este pueblo,

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia de hoy en los autos de ejecución de sentencia, promovidos por D. Francisco Lozano Ortega, vecino de esta villa, contra D. Francisco Ortiz Ustozán, vecino de Izarra (Alava), sobre reclamación de pesetas, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado municipal, el día 31 del actual; a las diez de la mañana, las maderas siguientes, que le fueron embargadas a dicho demandado.

Cuatrocientos ochenta y seis paños de olmo sin labrar, de varios largos y gruesos, tasados a tres pesetas uno, 1.458 pesetas.

Catorce vigas de olmo, de varios largos, a 12 pesetas uno, 168.

Cinco tablonos de olmo, de cinco metros de largo y ocho centímetros de grueso, a 20 pesetas uno, 100.

Cuatro tablonos de olmo, de 2'80 metros de largo, a 6 pesetas uno, 24

Cuarenta y cuatro tablonos costeros, a 1'50 pesetas uno, 66.

Un montón de recortes de madera, de 45 centímetros de largo cada trozo, de unos 20 metros cúbicos próximamente, en 200.

Dichas maderas se encuentran depositadas en la Granja de San Pedro, de esta jurisdicción, en poder de Lucas Alonso Merino, vecino de esta villa, donde pueden verse todos los días.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran cuando menos las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Quintanilla del Agua a 15 de diciembre de 1925.—El Juez municipal, Valentin Ortega.—El Secretario, Cirilo Alonso.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por D. Félix Pérez y Pérez, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, calle de San Juan, número 68, 2.º, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno de Los Ausines, fecha 8 de noviembre último, por el que dejó sin efecto otro acuerdo anterior tomado por el mismo, en sesión extraordinaria, celebrada el 7 de mayo del año actual, referente a la concesión hecha a favor del recurrente por el repetido Ayuntamiento para explotar por término de siete años y con carácter exclusivo todas las canteras existentes en el término municipal de dicho Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 19 de diciembre de 1925.—El Secretario del Tribunal, Amador Fernández Soto.

Alcaldía de Villavela de Esgueva.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arre-

glo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villobela de Esgueva 15 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Teodoro Izquierdo.

Alcaldía de Puentevedra.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Puentevedra 16 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Julián Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid y barrios.

Villabilla de Burgos.

Rabé de las Calzadas.

Hoyales.

Pedrosa de Duero.

Solduengo.

Milagros.

Santa María Ananuez.

Rabanera del Pinar.

Moradillo de Roa.

Villarcastro.

Respecto de las del ejercicio trimestral de 1924 y año económico de 1924-25, Pino de Bureba.

Alcaldía de Vadocondes.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda ex-

puesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Vadocondes 5 de diciembre de 1925.—El Alcalde Nemesio Leal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Valcárceres.

Alcaldía de Huerta del Rey.

Formada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general para el ejercicio de 1925-26, determinada por los artículos 461 al 521 del Estatuto municipal vigente de 8 de marzo de 1924, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada y presentar las reclamaciones que crean pertinentes ante la Comisión permanente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Huerta del Rey 16 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Eustasio Palacios.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1926-27, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Gredilla la Polera 2 de diciembre

de 1925.—El Alcalde, Inocencio Diez.

Alcaldía de Los Valcárceres.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para 1926-27, hallándose expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Los Valcárceres 15 de diciembre de 1925.—El Alcalde, P. O., Da mián Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tapia de Villadiago, respecto de rústica.

Respecto de rústica y urbana: Escalada.

Alcaldía de Villasandino.

Por hallarse servida interinamente la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento y Grijalba, que constituyen el partido médico, en virtud de acuerdo de la Comisión permanente, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días y bajo las condiciones siguientes:

1.^a El nombramiento recaerá en favor del aspirante que, siendo Licenciado en Medicina y Cirugía y perteneciendo al Cuerpo de titulares, reúna mejores méritos y servicios, circunstancias que quedan a la apreciación de los Ayuntamientos que forman el partido médico, en virtud de los documentos que aporten los solicitantes a sus instancias.

2.^a Disfrutará el nombrado el sueldo anual de 2.000 pesetas por titular, más 200 pesetas importe del 10 por 100 de la titular en concepto de Inspector municipal de Sanidad, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

3.^a Tendrá obligación el nombrado de atender a la asistencia y curación de 35 familias pobres de este Ayuntamiento, más los concernientes al Ayuntamiento de Grijalba y de actuar en las operaciones de reclutamiento que se verifiquen en ambos Ayuntamientos, percibiendo por este servicio lo que le corresponda, según la Ley.

4.^a Cada Ayuntamiento satisfa-

rá al Médico por titular e Inspector municipal lo que proporcionalmente le corresponda con arreglo al número de habitantes.

5.^a Asimismo contrae el nombrado la obligación de asistir y curar sin remuneración de ninguna especie a los pobres y presos de tránsito que por su estado necesiten el auxilio médico.

6.^a No podrá el nombrado ausentarse del término sin licencia del Alcalde y aun en este caso dejando un facultativo que le reemplace.

7.^a Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten las cualidades y méritos de cada solicitante.

Villasandino 14 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Cipriano Cepa.

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

D. Rafael Saenz de Santamaría Sáiz, Agente ejecutivo de la recaudación de contribuciones de dicha zona,

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo de urbana, se ha dictado con fecha 1.^o del corriente la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a aquél, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de diciembre de 1925, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y por los demás medios que expresa el art. 94 de la Instrucción».

Finca embargada que se saca a subasta.

La finca que se subasta es una casa situada en el término municipal de Burgos, barrio de Cortes, calle de Escubilla, número 11, que linda derecha con corral de Cecilia Carrera, izquierda con casa de Román San Cibrián y fondo con solar de Mariano Fernández, con una ca-

pitalización de 30.000 pesetas, a nombre del deudor Eleuterio M. Alonso.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que la finca trabada y a cuya enajenación se ha de proceder es la expresada anteriormente.

2.º Que el deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.º Que el título de propiedad presentado del inmueble, está de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la finca que se intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Burgos 1.º de diciembre de 1925. —El Agente ejecutivo, Rafael Saenz de Santamaria.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.

D. Cayo Sáez Martínez, Agente ejecutivo de este término municipal,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por descubiertos a este municipio, procedentes del reparto general de utilidades y demás arbitrios municipales, correspondientes a los ejercicios de 1924-25 y del año anterior, se ha dictado por esta Agencia la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10

por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la relación que se describe.

Notifíquese a los contribuyentes esa providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de los bienes que sean necesarios, señalando al efecto las fianzas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Federico Gil González, adeuda pesetas 50'85 pesetas.

Fidel Arnáiz Villalmanzo, 20'55.

Francisco Díez Torre (menor), 40'59

Gregorio García, 24'56.

Inocencia Palacios, 24'72.

Isidro Villalmanzo Torre, 27'76.

José Torre Lara (mayor), 40'13.

Luis González Martínez, 83'81.

Manuel Frias Maestro, 25'12.

Rufino Santa María, 16'92.

Columbano García Núñez, 7'35.

Esteban Abad Barrio, 3'76.

Aniceto Lara Heras, 9'15.

Apolinar García Arlanzón, 3'17.

Basilio Gil Revilla, 7'85.

Braulio Garrós de Felipe, 3'11.

Esteban Martínez Gutiérrez, 3'74.

Félix Herrera Varona, 15'91.

Faustino Gil Arnáiz, 11'21.

Francisco Requena Martínez, 18'58.

Manuel López Sagredo, 18'47.

Tomasa Lara Díez, 4'37.

Cándido García Portillo, 7'59.

José Fernández Lascoite, 6'94.

Agustín Revilla Camarero, 3'93.

Agapito Gil Pérez, 3'17.

Bonifacio Revilla Araus, 6'40.

Francisco Camarero Abad, 3'11.

Francisco Revilla Araus, 3'89.

Francisco Abad Barrio, 4'61.

Juan Andrés Araus, 3'14.

Gabino Gil Revilla, 6'65.

Ildefonso Andrés Araus, 2'49.

Nicanor Ramos Araus, 2'84.

Sebastián Díez Torre, 3'66.

Ramón Araus Alonso, 6'10.

Vicente Ramos Araus, 3'49.

Paula Sancho Abad, 3'83.

Mateo Gil Domingo, 3'74.

Zacarías Díez Torre, 3'49.

Nicolás Rubio Porres, 2'84.

Tomás Díez Lanier, 3'70.

Pablo Abad Miguel, 4'65.

Manuel Arlanzón Lara, 4'61.

Luis Arribas Revilla, 2'84.

Ignacio Sánchez Martínez, 2'18.

Hilario Núñez Torre, 4'19.

Valentín Romo Varona, 5.

Esteban Sancho Arauzo, 4'61.

Marcos Lozano Torre, 2'84.

Tomás Lara Huerta, 1'57.

Justo Cuñado Abad, 1'75.

Julián Torre Sancho, 6'16.

Julián Sancho Torre, 4'65.

Julián Pérez Díez, 3'14.

Juan Arnáiz Pérez, 2'80.

Jacinta Martínez, 3'86.

Floro Sancho Alonso, 3'74.

Francisco Hernández Sancho; 2'52.

Esteban Ortega Huerta, 1'89.

Emeterio Ortega Sancho, 3'93.

Celestino Huerta, 7'82.

Villamayor de los Montes 10 de diciembre de 1925.—El Agente ejecutivo, Cayo Sáez.—V.º B.º—El Alcalde, Julio Porres.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento tres plazas vacantes de herrador de segunda, dos de tercera y tres de forjador, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de herradores, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el 2 de enero próximo, en cuyo día y hora de las once tendrá lugar, por la Junta técnica, el examen de los aspirantes.

Burgos 10 de diciembre de 1925. —El Comandante mayor, Salvador Portillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Torresandino.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado subastar el aprovechamiento de leñas y pastos del monte Carrascal, de este municipio, bajo el pliego de condiciones siguiente:

1.ª El disfrute de leñas será la corta denominada «El Pedernal», bajo el tipo de 2.220 pesetas, teniendo presente para su aprovechamiento que el adjudicatario se ha de sujetar para su corta a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de diciembre de 1924.

2.ª La corta se verificará antes del día 20 de abril del año próximo de 1926.

3.ª El disfrute de los pastos, de referido monte será para 2.000 reses lanaras, 150 cabríos y 200 mayores.

4.ª Se exceptúan del aprovechamiento de pastos, las cortas tallares de cinco años últimos de dicho monte.

5.ª El aprovechamiento terminará el día 30 de junio del próximo año 1926.

6.ª El precio de la subasta de los pastos será el de 5.979 pesetas.

7.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición indispensable presentar en el acto resguardo de haber ingresado el 50 por 100 de la tasación, tipo de la subasta, en arcas municipales.

8.ª El resto o sea el 50 por 100 restante se entregará e ingresará en arcas municipales el 25 en la primera decena de febrero y el 25 por 100 restante en la primera decena del mes de mayo próximos.

9.ª La subasta se verificará ante el Sr. Alcalde o Concejal de este Ayuntamiento en quien delegue a pliego cerrado en este Ayuntamiento, el día 30 de diciembre del corriente año de 1925.

10. La apertura de pliegos tendrá lugar ante la Comisión municipal permanente el día que la convoque a sesión extraordinaria el señor Alcalde.

Torresandino 12 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Cándido Gutiérrez. —El Secretario, Clementino Tamayo.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal de...., número... que acompaña, enterado del pliego de condiciones referente a la subasta de leñas y pastos del monte Carrascal de Torresandino, según se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número...., correspondiente al día.... de.... de...., se comprometo a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 6

FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS

Sanz Pasto, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—Pagó de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2